

ABInBev

Política Global ALA/CFT y de Compliance en el Comercio Internacional Anheuser-Busch InBev

Diciembre de 2019

Contenido

- 1. Objetivo y Alcance..... 3
- 2. Medidas para todos los Colegas 3
- 3. Medidas para Colegas en los equipos de Tesorería o Finanzas, o Responsables de Interactuar con Instituciones Financieras 4
- 4. Procedimientos Mínimos que deben implementar las Zonas para estar alineadas con Ética y Compliance Global..... 5
- 5. Buscar Asesoría y Reportar Posibles Violaciones 6
- 6. Qué hacer y qué no hacer..... 6



1. Objetivo y Alcance

- 1.1 Anheuser-Busch InBev SA/NV (en adelante, “AB InBev” o la “Compañía”, incluidas las subsidiarias y afiliadas sobre las cuales Anheuser-Busch InBev SA/NV tenga el control) se compromete a cumplir con la legislación aplicable y a mantener los más altos estándares éticos de conducta empresarial. A tal fin, esta Política Global ALA/CFT y de Compliance en el Comercio Internacional (la “Política”) complementa las disposiciones generales establecidas en el Código de Conducta en los Negocios de la Compañía, puesto que están relacionadas con el cumplimiento de las (i) leyes contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo (colectivamente, “Leyes ALA/CFT”) y (ii) leyes y regulaciones del comercio internacional aplicables. Las leyes y regulaciones del comercio internacional de que trata esta Política incluyen el control a exportaciones, sanciones económicas, y leyes y regulaciones antiboicot.
- 1.2 Esta Política aplica mundialmente a las subsidiarias de la Compañía y a los *Joint Ventures* en los que AB InBev tenga una participación mayoritaria o el control administrativo, y a todos los directivos, funcionarios, colegas, accionistas y demás personas autorizadas a actuar en nombre de la Compañía o de dichas entidades. En aquellas instancias en donde AB InBev no tenga una participación mayoritaria o el control administrativo, invitamos a las subsidiarias sobre las cuales tenemos una propiedad minoritaria, a implementar políticas y procedimientos para dar cumplimiento a los principios establecidos en esta Política. Se espera que el personal de AB InBev entienda esta Política y todos los lineamientos, procedimientos y directrices asociados, e incorporen estas obligaciones asociadas al *Compliance* en el curso normal de sus negocios.
- 1.3 Esta Política no tiene el objetivo de brindar asesoría legal en asuntos específicos. La Política tampoco espera cubrir el cumplimiento de todo el espectro de Leyes ALA/CFT, o de leyes y regulaciones del comercio internacional potencialmente aplicables a las operaciones de la Compañía en todo el mundo. Si tiene preguntas con respecto a si una transacción u otra actividad en particular cumple con las Leyes ALA/CFT u otras leyes y regulaciones del comercio internacional aplicables, consulte con el Equipo Legal o de Ética y Compliance.
- 1.4 AB InBev se compromete a cumplir todas las Leyes ALA/CFT, y demás leyes y regulaciones del comercio internacional aplicables. Sin embargo, la forma cómo dichas leyes aplican a nuestra Compañía es compleja. Para asegurar el cumplimiento e implementar controles, las Zonas o subsidiarias pueden adoptar políticas o procedimientos locales que apliquen los principios expuestos en esta Política con la aprobación del Comité Global de Ética y Compliance. Al otorgar dicha aprobación, el Comité Global de Compliance puede aplicar buenas prácticas sobre recusación, para asegurar su propio cumplimiento con las leyes del comercio internacional aplicables. En el Apéndice A, podrá encontrar orientación más detallada acerca de estas leyes; le pedimos familiarizarse con estas leyes y cumplir con los requisitos allí establecidos.

2. Medidas para todos los Colegas

- 2.1 Las siguientes actividades requieren **aprobación previa** del equipo Legal o de Ética y Compliance:
- 2.1.1 Relaciones comerciales con **Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, Venezuela y la región de Crimea en Ucrania**, incluidas relaciones comerciales con entidades y nacionales de estos países.
- 2.1.2 Relaciones comerciales que involucren a cualquier organización, persona o embarcación que pueda estar en una lista de sanciones, o cualquier entidad o embarcación que pueda ser de propiedad o estar controlada por una

organización o persona que esté incluida en una lista de sanciones, incluidas relaciones comerciales con una “Persona Especialmente Designada” sancionada por el Departamento del Tesoro de los Estados Unidos, o relaciones comerciales con una “Persona Designada” bajo sanciones de la Unión Europea (“UE”), u otra persona designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

2.1.3 Todas las aprobaciones están sujetas al proceso de recusación descrito en el Apéndice C.

- 2.2 Si cualquier colega solicita la vinculación de un Proveedor Punto de Contacto (*TP Vendor*, según lo definido en la Política Global Anticorrupción), usted debe brindar información precisa y completa, incluida información sobre propiedad y control accionario, así como cualquier exposición conocida a países o personas sancionados, u otras actividades potencialmente criminales durante el proceso de la diligencia debida.
- 2.3 Los colegas deben ayudar a asegurar que los libros y registros corporativos reflejen de manera exacta y fidedigna todas las transacciones en detalle. Ningún colega deberá participar en la falsificación de registros contables u otros registros de la Compañía. Toda la documentación soporte relacionada con el cumplimiento de las Leyes ALA/CFT, y las leyes o regulaciones del comercio internacional o esta Política se deben conservar por lo menos durante cinco años, a menos que el equipo de Ética y Compliance disponga algo diferente.
- 2.4 La Compañía también se compromete a realizar auditorías, investigaciones, o indagaciones formales e informales relacionadas con el cumplimiento de las Leyes ALA/CFT, las leyes o regulaciones del comercio internacional o esta Política. La Compañía exige que todos los colegas cooperen totalmente con la Compañía y sus representantes en todas las auditorías, investigaciones e indagaciones. No cooperar o actuar de manera deshonesta constituye un incumplimiento a esta Política y, además, a otras obligaciones legales aplicables, podría resultar en acciones disciplinarias, incluida la terminación del contrato laboral.

3. Medidas para colegas del equipo de Tesorería o Finanzas, o responsables de interactuar con instituciones financieras

- 3.1 AB InBev busca hacer negocios con instituciones financieras que tengan programas de gestión de riesgo y controles internos diseñados para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y violaciones a las leyes y regulaciones del comercio internacional. Las personas responsables de interactuar con instituciones financieras en nombre de AB InBev serán responsables de familiarizarse con los lineamientos dispuestos por el Grupo de Acción Financiera Internacional (“GAFI”).
- 3.2 El GAFI es un organismo intergubernamental, que establece estándares y evalúa el cumplimiento de sus Estados miembro a las recomendaciones GAFI relacionadas con requisitos y controles legales para combatir el lavado de dinero, e identifica jurisdicciones que no cumplen con estas recomendaciones. Para más información, consulte la página web del GAFI en <https://www.fatf-gafi.org/>.
- 3.3 A menos que el Comité Global de Ética y Compliance apruebe lo contrario, AB InBev solo contratará a una institución financiera para que le preste sus servicios, si dicha institución no está ubicada en una jurisdicción que: (1) el GAFI haya establecido que tiene “deficiencias estratégicas” en sus requisitos legales para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, o (2) haya sido sujeto de un llamado a la acción del GAFI por parte de sus Estados miembro, con el fin de que aplique medidas para prevenir el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo.
- 3.4 Adicionalmente, la Compañía no podrá hacer negocios con un “banco pantalla” – es

decir, un banco sin presencia física en ningún país. La contratación de instituciones financieras deberá documentar, por lo menos, una dirección o ubicación física donde opere la institución financiera.

- 3.5 Finalmente, la Compañía no hará negocios con una institución financiera, si hacerlo violaría las leyes de comercio internacional aplicables.
- 3.6 Cualquier colega que trabaje en el equipo de Tesorería o Finanzas y que tenga conocimiento o sospeche que una transacción pueda violar las leyes o regulaciones aplicables o esta Política, deberá reportar el asunto al equipo Legal o de Ética y Compliance inmediatamente.

4. Procedimientos mínimos que deben implementar las Zonas para alinearse con Ética y Compliance Global

- 4.1 Evaluación del Riesgo: Reconocemos que al ser una Compañía global, operamos en muchas jurisdicciones y entornos operacionales con diferentes perfiles de riesgo desde una perspectiva de sanciones económicas y prevención del lavado de dinero. Los equipos de Ética y Compliance de Zona deberán realizar evaluaciones de riesgo periódicas a su cadena de valor con el alcance y de la manera aprobada por el equipo de Ética y Compliance Global. Entre otros medios, los equipos de Ética y Compliance podrán usar su herramienta de análisis de datos para realizar dicha evaluación. Cada Zona o unidad de negocios podrá tener un perfil de riesgo diferente y, por lo tanto, adoptar diferentes niveles de controles internos.
- 4.2 Monitoreo de Transacciones Objetivo: Los equipos de Ética y Compliance de Zona son responsables de asegurar que la Compañía esté monitoreando la actividad transaccional, para dar cumplimiento a las leyes ALA/CFT aplicables con el alcance y de la manera aprobada por Ética y Compliance Global. Como regla general, todos los Proveedores de Punto de Contacto (TP Vendors, según lo definido en la Política Global Anticorrupción) están sujetos a verificaciones de antecedentes al momento de la vinculación y de forma periódica, las cuales incluyen comparar contra listas de sanciones y otras listas usadas para evaluar la integridad comercial. Compete al equipo Legal o de Ética y Compliance resolver sobre cualquier posible coincidencia.
- 4.3 Protocolos Transaccionales: El equipo de Ética y Compliance de Zona será responsable de implementar un protocolo de diligencia debida aprobado por el área de Ética y Compliance Global al respeto de ciertas transacciones de inversión, y podrá delegar el ejercicio de la diligencia debida al equipo Legal o de Ética y Compliance Local, o a un abogado externo, dependiendo de la naturaleza y el tamaño de la transacción. Para otros tipos de transacciones financieras corporativas en virtud de las cuales la Compañía reciba ingresos (por ejemplo, la desinversión de una subsidiaria), se debe consultar al equipo Global de Ética y Compliance, a fin de asegurar que se realice una diligencia debida adecuada para identificar y abordar potenciales riesgos de lavado de dinero, y de cumplimiento de regulaciones del comercio internacional antes de concluir la transacción.
- 4.4 Términos Contractuales: Los términos contractuales son una herramienta importante para mitigar aún más nuestros riesgos de lavado de dinero y de cumplimiento de regulaciones de comercio internacional. A los Asociados de Negocio (según lo definido en la Política de Abastecimiento Responsable), generalmente, se les exige aceptar por escrito que darán cumplimiento a nuestra Política de Abastecimiento Responsable, la cual contiene disposiciones específicas relacionadas con la prevención del lavado de dinero y el cumplimiento de regulaciones del comercio internacional. Para otro tipo de transacciones (por ejemplo, acuerdos comerciales con clientes), se deberá consultar con el equipo Legal o de Ética y Compliance y, si es necesario, en el acuerdo escrito se deberán incluir disposiciones apropiadas con

respecto al cumplimiento con las Leyes ALA/CFT o leyes del comercio internacional. El equipo de Ética y Compliance también podrá decidir imponer medidas de mitigación del riesgo adicionales, como solicitar certificaciones o exigir auditorías o capacitación a las contrapartes, cuando sea necesario. En ciertos casos, el equipo Legal o de Ética y Compliance podrá definir suspender, restringir o terminar relaciones comerciales existentes o potenciales, para asegurar el cumplimiento de las Leyes ALA/CFT, y las leyes y regulaciones del comercio internacional.

5. Búsqueda de asesoría y reporte de posibles violaciones

- 5.1 Los asuntos de lavado de dinero y de Compliance en el comercio internacional pueden ser complejos – las violaciones pueden implicar multas severas para la Compañía y responsabilidades individuales, y la legislación aplicable evoluciona rápidamente. Por lo tanto, es de suma importancia buscar asesoría de manera activa y expresar las inquietudes al respecto.
- 5.2 Si tiene preguntas relacionadas con la aplicación de esta Política, busque asesoría del equipo Legal o de Ética y Compliance. También puede usar el [Compliance Channel](#) para comunicar cualquier duda que pueda tener.
- 5.3 Si tiene preocupaciones relacionadas con una posible violación de la legislación o de esta Política, lo invitamos a presentar un reporte de acuerdo con nuestra Política del Denunciante, lo que incluye enviar un reporte confidencial a través de la [Línea de Ayuda de Compliance](#). Para asegurar que podamos investigar completamente el asunto que le preocupa, por favor, dé cuenta de ello con el mayor detalle posible incluyendo evidencia de soporte.
- 5.4 AB InBev prohíbe y no tolerará amenazas de represalia o represalias reales contra ningún colega o su representante legítimo que, de buena fe, reporten una posible violación de la ley, la regulación o esta Política. Así mismo, los colegas de AB InBev que disuadan o eviten que otros presenten reportes o busquen la ayuda o asistencia necesarias para presentar dicho reporte, podrían ser sujetos de una acción disciplinaria. La toma de represalias es una violación de nuestro Código de Conducta en los Negocios y podrá reportarlo a nuestra [Línea de Ayuda de Compliance](#).
- 5.5 Cuando un asunto haya sido investigado, el Comité de Ética y Compliance de la respectiva unidad de negocios podrá revisarlo y reportado al Comité de Auditoría de la Compañía.
- 5.6 El resultado de una investigación puede variar, desde no adelantar ninguna acción (por ejemplo, cuando las acusaciones no se comprueban) hasta tomar acciones disciplinarias formales en contra de un colega, que pueden ir hasta e incluyen la terminación del contrato laboral, además de otras obligaciones legales aplicables.

6. Qué hacer y qué no hacer

- 6.1 Esta sección les sirve a nuestros colegas como una referencia rápida sobre las expectativas clave de esta Política. No cubre todas las disposiciones de la Política y, por lo tanto, se debe leer en conjunto con la Política en su totalidad.

Qué hacer	Qué no hacer
Entender el alcance jurisdiccional de las sanciones de los Estados Unidos y la Unión Europea	No asumir que una transacción que no haya sido realizada en los Estados Unidos o la Unión Europea no estará sujeta a los programas de sanciones de los Estados Unidos y la Unión Europea
Consultar con el Equipo Legal o de Ética	No ocultar información relacionada con

y Compliance antes de relacionarse con países o territorios sujetos a embargos comerciales (actualmente, incluye a Irán, Cuba, Siria, Corea del Norte, Venezuela y la región de Crimea en Ucrania), a menos que dichas relaciones hayan sido aprobadas	países o partes sancionadas para eludir sanciones o Leyes ALA/CFT, incluidas las obligaciones de reporte
Suministrar información precisa y completa durante el proceso de diligencia debida	No ignorar información sobre propiedad y control accionario
Mantener registros comerciales adecuados de acuerdo con los requisitos de conservación de registros y las instrucciones especiales establecidas por el equipo Legal o de Ética y Compliance	No falsificar ningún registro comercial
Estar alerta a banderas rojas por evasión de impuestos por parte de las contrapartes	No asumir que el cumplimiento tributario de las contrapartes es irrelevante para la Compañía
Plantear inquietudes relacionadas con posibles ganancias de actividades criminales o actividades terroristas	No participar en actividades que puedan facilitar la evasión de impuestos



Apéndice A – Lineamientos sobre la Legislación Relevante y las Obligaciones de Cumplimiento

1. Prevención de Lavado de Dinero y Financiación del Terrorismo

- 1.1 El lavado de dinero es el proceso de transferir dineros obtenidos ilegalmente a través de personas o cuentas legítimas para que no se pueda rastrear su fuente original. El financiamiento del terrorismo es el proceso mediante el cual los terroristas financian sus operaciones a través de fondos obtenidos legal o ilegalmente, con el objetivo de ejecutar actos terroristas. Para efectos de esta Política, los controles que se usan para prevenir, detectar y reportar ambos tipos de actividades se han agrupado bajo el término “ALA/CFT”.
- 1.2 Muchos países tienen Leyes ALA/CFT que pueden aplicar a la Compañía o a ciertas transacciones realizadas por la Compañía. La Compañía tiene como política dar cumplimiento total y constantemente a todas las Leyes ALA/CFT y a las regulaciones relacionadas.
- 1.3 Los directores, representante legales, colegas, agentes y proveedores de servicios externos tienen prohibido:
 - 1.3.1 Realizar transacciones financieras que involucren ingresos de actividades ilegales con conocimiento real o presunto (es decir “debería haber sabido”) de que la transacción estuvo diseñada para ocultar o encubrir la naturaleza de los ingresos.
 - 1.3.2 Realizar transacciones financieras con el conocimiento real o presunto de que la transacción podría ayudar a financiar una actividad terrorista.
- 1.4 En ciertos casos, las Leyes ALA/CFT podrían exigirle a la Compañía reportar dichas actividades sospechosas a ciertas autoridades gubernamentales. Todos esos reportes deberán ser manejados con el equipo Legal o de Ética y Compliance. Por lo tanto, es importante que si usted sospecha que una transacción propuesta o en curso puede involucrar ingresos criminales, notifique al equipo Legal o de Ética y Compliance acerca de la actividad sospechosa inmediatamente, a fin de asegurar pleno cumplimiento.
- 1.5 También está prohibido participar conscientemente en actividades que eludan las Leyes ALA/CFT, incluidas todas las obligaciones de reporte.

2. Disposiciones contra la Evasión Fiscal

- 2.1 La evasión fiscal es la evasión ilegal de impuestos por parte de individuos, corporaciones y fideicomisos.
- 2.2 La evasión fiscal es un delito en la mayoría de países. Las conductas que faciliten la evasión fiscal podrían ser un delito autónomo y dicha conducta también podría constituir lavado de dinero.
- 2.3 Usted no deberá participar en ninguna evasión fiscal fraudulenta cometida por otra persona, o ayudar, apoyar, asesorar o procurar la perpetración de dicho delito.
- 2.4 La evasión fiscal implica una conducta deshonesta. Algunas banderas rojas para la evasión fiscal incluyen:
 - 2.4.1 Una parte hace una declaración falsa sobre los ingresos gravables de manera deliberada;
 - 2.4.2 Una parte se niega a suministrar facturas legítimas;
 - 2.4.3 Una parte pide un pago en efectivo sin justificación;
 - 2.4.4 Una parte pide que los pagos sean hechos a un país o región diferente a

aquella en donde se proveen los bienes o se prestan los servicios; y

2.4.5 Una parte solicita emitir facturas a una entidad diferente, que no se beneficia de los servicios facturados.

2.5 Dado que las leyes tributarias son complejas, usted siempre debe consultar con los equipos de Impuestos, Legal o Ética y Compliance, en caso de tener preguntas **relacionadas** con cumplimiento tributario. También debe reportar a su jefe directo, al equipo Legal o al equipo de Ética y Compliance, si sabe o tiene sospechas de esquemas de evasión fiscal potenciales o en curso, independientemente de si dichos esquemas benefician o no a AB InBev.

3. Compliance en el Comercio Internacional

3.1 Las leyes del comercio internacional que pueden ser aplicables a AB InBev, sus **subsidiarias**, joint ventures, afiliadas y a los directores, representantes legales, empleados y contrapartes de estas entidades incluyen las siguientes:

3.1.1 Sanciones económicas y comerciales generales, o medidas más específicas como embargo de armas, restricciones de viajes y restricciones financieras o de *commodities* impuestas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, las cuales, generalmente, se incorporan a la legislación nacional;

3.1.2 Medidas restrictivas adoptadas mediante la Política Exterior y de Seguridad Común de la Unión Europea, la cual puede incluir congelamiento de activos, embargo de armas, restricciones generales o sectoriales de comercio o exportación – estas medidas son aplicables a todos los Estados miembro de la UE, aunque cada Estado miembro tiene su propia autoridad encargada del cumplimiento de la ley;

3.1.3 Las leyes y regulaciones administradas por el la Oficina de Control de Activos Extranjeros (“OFAC”, por sus siglas en inglés) del Departamento del Tesoro de Estados Unidos, incluidas prohibiciones y restricciones sobre negocios y transacciones financieras con ciertos países, gobiernos, entidades, embarcaciones e individuos que son objetivo de los programas de sanciones económicas de los Estados Unidos;

3.1.4 Ciertas “sanciones secundarias” administradas por la OFAC o el Departamento de Estado de los Estados Unidos en virtud de cierta legislación; y

3.1.5 Leyes y regulaciones similares en otras jurisdicciones (por ejemplo, programas de sanciones canadienses o australianas).

3.2 La aplicación de dichas leyes del comercio internacional depende de muchos factores. Por ejemplo, las sanciones de la Unión Europea aplican (i) dentro del territorio de los Estados miembro de la Unión Europea; (ii) a cualquier persona dentro o fuera del territorio de la Unión Europea que sea un nacional de un Estado miembro; (iii) a cualquier persona jurídica, entidad u organismo suscrito o constituido bajo la legislación de un Estado miembro de la Unión Europea, bien sea actuando dentro o fuera de la Unión Europea; y (iv) a cualquier persona jurídica, entidad u organismo con respecto a negocios adelantados parcial o totalmente dentro de la Unión Europea. Por lo tanto, ciertas transacciones realizadas por un colega que sea nacional de la Unión Europea, aun cuando sea en nombre de una subsidiaria de AB InBev que no sea de la Unión Europea, podría ser sujeto de las sanciones de la Unión Europea.

3.3 Existen dos tipos de sanciones de los Estados Unidos – “sanciones primarias” y “sanciones secundarias”. Las sanciones primarias aplican a “Personas Estadounidenses” – incluidas todas las compañías y demás personas jurídicas

constituidas bajo las leyes de los Estados Unidos, incluyendo sus sucursales ubicadas fuera de los Estados Unidos; sucursales y subsidiarias de compañías que no sean de los Estados Unidos y estén ubicadas en los Estados Unidos; personas que sean ciudadanos Estadounidenses o residentes permanentes (poseedores de “Green Card” o Tarjeta de Residencia Permanente en los Estados Unidos), independientemente de su lugar de domicilio o trabajo; y todas las personas mientras estén físicamente presentes en territorio de los Estados Unidos. Las “Sanciones Primarias” también aplican a la mayoría de transacciones expresadas en dólares americanos y transacciones que involucren bienes o servicios desde o hacia los Estados Unidos, incluso cuando hayan sido realizadas totalmente por Personas No Estadounidenses. Asimismo, las Personas No Estadounidenses que hagan que una Persona de los Estados Unidos viole las sanciones primarias de los Estados Unidos, también estará violando las sanciones primarias de los Estados Unidos y correrá el riesgo de enfrentar multas administrativas y penales bajo las leyes aplicables de los Estados Unidos. Las “Sanciones Secundarias” tienen un efecto aún más amplio y pueden aplicar a personas y transacciones que no tengan ningún nexo con los Estados Unidos.

- 3.4 La Compañía tiene como política dar cumplimiento a todas las leyes del comercio **internacional** aplicables. Para su información, se tratarán con detalle dos tipos principales de sanciones económicas a continuación. Sin embargo, determinar si una actividad o transacción en particular cumple con la ley del comercio internacional aplicable, requiere un análisis caso a caso para examinar las partes que participan en la transacción y la naturaleza de la misma. Además, el alcance de las sanciones económicas puede cambiar con un breve pre-aviso y existen casos en los que existen conflictos entre las leyes del comercio internacional aplicables. **Si tiene preguntas al respecto, siempre debe contactar al equipo Legal o de Ética y Compliance antes de proceder con cualquier transacción.**
- 3.5 Sería raro, pero es posible que a Personas No Estadounidenses de la Compañía se les permita participar en transacciones o asuntos del negocio que violarían las sanciones primarias de los Estados Unidos, si quien participara en ella fuera una **Persona Estadounidense**. En esos casos, las Personas No Estadounidenses deben ser conscientes de no hacer que las Personas Estadounidenses violen las sanciones primarias (incluyendo involucrar a un director, funcionario o colega de la Compañía o a un tercero que sea una Persona Estadounidense (como un Banco de los Estados Unidos). Si tiene cualquier pregunta, consulte al equipo Legal o de Ética y Compliance.

Embargo por Países y Territorios, y Sanciones Sectoriales

- 3.6 Las sanciones por países y territorios prohíben un rango específico de actividades con países o territorios en particular, así como con sus gobiernos y, en algunos casos, con sus nacionales. Las prohibiciones pueden ser bastante amplias (conocidas como un “embargo”) o pueden ser más restringidas y únicamente enfocarse en ciertos sectores (generalmente conocidas como “sanciones sectoriales”).
- 3.7 Actualmente, **Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria y la región de Crimea en Ucrania** son objeto de amplias sanciones por parte de los Estados Unidos y/o la Unión Europea, así como de controles de exportación de los Estados Unidos. Las autoridades estadounidenses también administran “sanciones secundarias” para ciertos negocios con Irán por parte de Personas No Estadounidenses. Además, **Venezuela** es sujeto de varias sanciones de los Estados Unidos. Por lo tanto, la Compañía debe consultar previamente con el equipo Legal o de Ética y Compliance antes de hacer negocios de cualquier tipo por parte de la Compañía

con estos países o territorios. Esto incluye propuestas comerciales, suministro o recepción de muestras o materiales promocionales, compras, pagos, donaciones, recepción de fondos, recopilación de inteligencia de mercado, actividades de desarrollo de negocios y demás transacciones o negocios propuestos, directos o indirectos, con el país o el territorio, su gobierno o cualquier contraparte con sede en estos países o territorios o constituida bajo las leyes de estos (por ejemplo, una empresa iraní).

- 3.8 Ciertos productos elaborados o vendidos por la Compañía pueden ser exportados o vendidos a estos países bajo una licencia general o una licencia específica que exima a dichas transacciones de las sanciones aplicables. Con dichas exenciones, la Compañía aún debe ser consciente de otros tipos de sanciones (incluidas las sanciones basadas en listas descritas más adelante), y deberán seguir los lineamientos y controles dispuestos por el equipo Legal o de Ética y Compliance en todo momento para estas transacciones.
- 3.9 **Rusia** enfrenta ciertas sanciones sectoriales impuestas por las autoridades estadounidenses, incluidas tanto sanciones primarias como secundarias. Estas prohibiciones están enfocadas, entre otras cosas, en ciertas restricciones al mercado de capitales y de financiamiento, con la participación de ciertos conglomerados e instituciones financieras críticas de Rusia que tienen una influencia de gran alcance en la economía rusa. El curso normal de nuestros negocios en Rusia y con contrapartes rusas está sujeto a un mayor escrutinio implementado a través del equipo de Ética y Compliance de Zona correspondiente. Si tiene cualquier duda, debe contactarlos a ellos inmediatamente.
- 3.10 Los requisitos específicos discutidos anteriormente pueden estar sujetos a revisión, para reflejar nuevos programas de sanciones o prohibiciones, modificaciones o actualizaciones a los mismos impuestos a algunos países, territorios o gobiernos.

Sanciones basadas en Listas

- 3.11 Las leyes de sanciones también pueden prohibir negocios generales o específicos con personas, organizaciones y embarcaciones específicos. La Compañía prohíbe relacionarse con partes designadas por los Estados Unidos, las Naciones Unidas o la Unión Europea, cuando dicha relación esté prohibida por la legislación aplicable.
- 3.12 Bajo las sanciones de los Estados Unidos, las listas clave son la Lista de Nacionales Especialmente Designados y Personas Bloqueadas (“SDN”, por sus siglas en inglés), la cual identifica a miles de personas, entidades y embarcaciones sancionadas globalmente y prohíbe casi todas las transacciones por parte de Personas Estadounidenses con dichas personas (sujeto a excepciones limitadas), y la Lista de Identificaciones de Sanciones Sectoriales (“SSI”, por sus siglas en inglés), la cual restringe a Personas de los Estados Unidos de ciertos tipos de negocios comerciales y financieros con instituciones financieras, compañías de defensa y de energía de Rusia. Al designar a una persona en la lista SDN, la propiedad y la participación de la persona se deben bloquear (es decir, “congelar”) cuando ingresen a los Estados Unidos o cuando estén en poder o bajo el control de una Persona Estadounidense.
- 3.13 Bajo las sanciones de la Unión Europea, las listas clave incluyen la Lista de Sanciones Consolidada de la Unión Europea y el anexo del Reglamento No. 833/2014 del Consejo Europeo (y su enmienda); esta última, identifica ciertas instituciones financieras y compañías de defensa y de energía rusas sujetas a restricciones financieras, que son similares a las restricciones impuestas bajo las sanciones de los Estados Unidos contra partes rusas en la Lista SSI.
- 3.14 Las listas basadas en sanciones van más allá de simplemente restringir

transacciones con las personas incluidas. Las Personas Estadounidenses, no sólo tienen prohibido realizar casi todo tipo de transacciones comerciales con o para el beneficio de una o más SDN, sino también con o para el beneficio de entidades en las cuales una o más SDN tengan la propiedad directa o indirecta, individualmente o en conjunto, del 50% o más – incluso si la compañía de propiedad de la SDN no está en la Lista SDN. Además, las restricciones de ciertos tipos de negocios comerciales y financieros de los Estados Unidos con personas incluidas en la Lista SSI aplican también para negocios comerciales y financieros con entidades en las que una o más personas incluidas en la Lista SSI, tengan una participación directa o indirecta de 50% o más (y en algunos casos, una participación del 33% o mayor).

- 3.15 De forma similar, las sanciones de congelamiento de activos de la Unión Europea generalmente se extienden, no sólo a una entidad específicamente designada, sino a cualquier entidad que no esté incluida en la lista y que sea de propiedad mayoritaria o esté controlada, directa o indirectamente, por una entidad incluida en la lista.
- 3.16 La Compañía exige aprobación previa del equipo Legal o de Ética y Compliance para negocios que involucren a cualquier organización, persona o embarcación que pueda estar en una lista de sanciones, o cualquier entidad o embarcación que pueda ser de propiedad o estar controlada por una organización o persona que figure en una lista de sanciones. Los requisitos de aprobación previa aplican a casos en los que se tenga conocimiento real o sospecha de transacciones potencialmente inadmisibles, o si el programa de cumplimiento basado en riesgo de la Compañía identifica dichas transacciones inadmisibles. En algunos casos, podrá ser necesario congelar los bienes o activos de una parte designada que pasen al poder de la Compañía y se deberán reportar ante la autoridad gubernamental correspondiente.



Apéndice B – Guía de referencia rápida de la Política Global ALA/CFT y de Compliance en el Comercio Internacional

¿Por qué tenemos esta Política?

Nuestra Compañía tiene operaciones globales y, por lo tanto, somos sujetos de una amplia gama de normas contra el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo, de sanciones económicas y otras leyes de cumplimiento del comercio internacional. Estas leyes tienden a ser de gran alcance, complejas y de rápida evolución y, por eso, hemos implementado esta Política para ayudarle a cumplir con estas leyes y a proteger a nuestra Compañía de los respectivos riesgos.

¿Por qué estas leyes? ¿Qué prohíben?

- **Leyes ALA/CFT:** Estas leyes prohíben el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. **Lavado de dinero** es el proceso de transferir dineros obtenidos ilegalmente a través de personas o cuentas legítimas, para que no se pueda rastrear su fuente original. **Financiamiento del terrorismo** es el proceso mediante el cual los terroristas financian sus operaciones a través de fondos obtenidos legal o ilegalmente, con el objetivo de ejecutar actos terroristas.
- **Evasión fiscal y facilitación de evasión fiscal:** **Evasión fiscal** es la evasión ilegal de impuestos por parte de individuos, corporaciones y fideicomisos. La evasión fiscal es un delito en la mayoría de países. **Conductas que faciliten la evasión fiscal** podrían ser un delito autónomo y dicha conducta también podría constituir lavado ilegal de dinero.
- **Leyes y regulaciones del comercio internacional:** Estas incluyen **sanciones económicas, controles de exportación y leyes antiboicot**. Las leyes más importantes para nuestra compañía son las sanciones económicas de las Naciones Unidas, de los Estados Unidos y de la Unión Europea, las cuales prohíben o restringen transacciones comerciales y financieras con ciertos países, gobiernos, entidades e individuos.

¿Cómo la Compañía apoya el cumplimiento en esta área?

La Compañía emplea un enfoque de cumplimiento basado en riesgo, que incluye los siguientes componentes:

- **Relación con instituciones financieras:** Buscamos hacer negocios con instituciones financieras que tengan programas de gestión de riesgo y controles internos diseñados para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y las violaciones a leyes y regulaciones del comercio internacional. El relacionamiento con instituciones financieras en ciertas jurisdicciones riesgosas requiere aprobación previa del equipo de Ética y Compliance.
- **Evaluación basada en riesgo:** Realizamos evaluaciones de riesgo periódicas a nuestra cadena de valor y establecemos procedimientos de investigación y diligencia debida, a fin de identificar potenciales riesgos de lavado de dinero y de cumplimiento a las regulaciones del comercio internacional. Actualmente, las relaciones que involucren a **Cuba, Irán, Corea del Norte, Siria, Venezuela y la región de Crimea en Ucrania, o ciertas personas, embarcaciones o entidades sancionadas** requieren aprobación previa. Si se lo solicitan, usted debe brindar información precisa y completa, incluida información de propiedad y control accionario, y cualquier exposición conocida a países o personas

sancionadas u otras actividades potencialmente criminales durante el proceso de investigación y diligencia debida.

- **Otras medidas para mitigar los riesgos:** Usamos otras medidas diferentes para mitigar aún más los riesgos en estos aspectos, incluidos términos contractuales, exigencia de certificaciones, realización de auditorías, etc. Siempre mantenga informados a los equipos Legal o de Ética y Compliance, para que puedan brindarle asesoría.

También contamos con USTED: Si usted tiene conocimiento o sospecha que una transacción podría violar las leyes o regulaciones aplicables o esta Política, debe plantear el tema al equipo Legal o de Ética y Compliance independientemente de los resultados propios de la investigación adelantada por la Compañía. En particular, usted debe estar alerta de las diferentes banderas rojas, incluso si usted no está tratando directamente con una parte sancionada o un país sancionado. Por ejemplo, podría existir un riesgo cuando exportamos productos a países no sancionados a sabiendas de que serán re-exportados a un país o usuario final sancionado; o cuando la contraparte inmediata de una transacción es de propiedad o está controlada por una parte sancionada.

No soy una Persona Estadounidense, ¿por qué me deben importar las sanciones de Estados Unidos?

Hay muchas formas en las que las sanciones de los Estados Unidos pueden aplicar a transacciones en las que usted participe, bien sea por cuenta propia o en representación de la Compañía. La transacción podría involucrar negocios en los Estados Unidos, con Personas Estadounidenses, el sistema financiero estadounidense, o bienes y tecnologías con origen estadounidense. En particular, la mayoría de transacciones financieras expresadas en dólares americanos las procesan instituciones financieras estadounidenses y, por eso, estas transacciones y la actividad comercial subyacente serían sujeto de sanciones primarias de los Estados Unidos. No olvide que también existen sanciones secundarias – las cuales ni siquiera necesitan un nexo con los Estados Unidos para ser aplicables.

¿Qué debo hacer si sospecho acerca de una violación de esta Política o de la legislación relevante?

Si tiene preocupaciones relacionadas con una posible violación de esta Política o de la legislación relevante, lo invitamos a presentar un reporte de acuerdo con nuestra Política del Denunciante. Usted puede hacer un reporte confidencial a través de la [Línea de Ayuda de Compliance](#).

¿Y si tengo otras preguntas?

Si tiene preguntas relacionadas con la aplicación de las Leyes ALA/CFT, la legislación del comercio internacional o esta Política, debe consultar con el equipo Legal o de Ética y Compliance. También puede usar el [Compliance Channel](#) para plantear cualquier pregunta que tenga.

Apéndice C – Proceso de Recusación para Personas Estadounidenses

1. Además de las prohibiciones generales descritas en la Política, las Personas Estadounidenses (según lo definido en el párrafo 5.3 de la Política e incluidas personas temporalmente en los Estados Unidos) no podrán “facilitar” o de ninguna otra manera aprobar o ayudar a realizar una transacción que viole las sanciones primarias de los Estados Unidos. “Facilitación” es un concepto bastante amplio y puede incluir referir una transacción prohibida por las sanciones primarias de los Estados Unidos a Personas No Estadounidenses.
2. Si un director, representante legal o colega de la Compañía que sea una Persona Estadounidense es asignada para trabajar en una transacción o asunto del negocio que podría, potencialmente, violar las sanciones primarias de los Estados Unidos, ese director, representante legal o colega debe notificarlo inmediatamente al equipo Legal o de Ética y Compliance a través del Compliance Channel, para permitir una recusación formal de la transacción o el asunto del negocio. Esto puede ser de importancia particular para personas que actúen como directores o representantes legales de compañías que no estén controladas por AB-InBev.
3. Al hacer la notificación, el director, representante legal o colega no deberá referirse a la transacción o asunto con una Persona No Estadounidense, pues hacerlo podría constituir una facilitación prohibida.
4. La Compañía también podría decidir recusar a Personas Estadounidense de cualquier transacción por su propia cuenta.
5. Una vez se documente una recusación, todas las Personas No Estadounidenses que estén trabajando en el asunto o transacción correspondiente deben ser alertadas sobre los posibles riesgos a sanciones y se deberá prohibir la participación de cualquier Persona Estadounidense (incluidas personas de los Estados Unidos que sean terceros, tales como un banco estadounidense) en la transacción o el asunto.
6. Cuando las leyes nacionales prohíban la recusación de una Persona Estadounidense que sea director, representante legal o colega de los procesos de toma de decisiones, se deberá consultar con el equipo Legal o de Ética y Compliance, quienes podrán, si procede, contactar a la OFAC para obtener orientación adicional.
7. El equipo Legal o de Ética y Compliance podrá emitir una notificación de recusación a personas recusadas de un asunto en particular, para establecer sus obligaciones. En general, las Personas Estadounidenses recusadas deberán cumplir con lo siguiente:
 - a. No podrán enviar o reenviar correspondencia, documentos u otros materiales relacionados con la transacción o el asunto del cual están siendo recusados. Tampoco podrán brindar ninguna aprobación, ayuda, asesoría, apoyo o garantía para la transacción o el asunto.
 - b. Podrán recibir informes sobre las actividades de las cuales estén recusados, siempre y cuando no adelanten ninguna acción que facilite la transacción o actividad.
 - c. Aunque podrían asistir a una reunión en donde se discuta un asunto que viole las sanciones primarias, sin que se violen las sanciones primarias (al no contribuir a la discusión de ninguna manera), la Compañía podrá solicitar que Personas Estadounidenses no participen en dicha reunión.